

CONTRATO DE TRABAJO DOMÉSTICO

En régimen interno, a tiempo completo

DATOS DE LA PARTE EMPLEADORA

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/PASAPORTE
EDURNE SALAZAR URIBE y FRANCISCO AMEZAGA LOPEZ	12345678L 35967415Z

DOMICILIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Calle Pelota n° 3 mano Bajo	Población 48006 Bilbao
-----------------------------	------------------------

DATOS DE LA TRABAJADORA/OR

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/PASAPORTE
ROSA ADELAIDA GARCIA DOMINGUEZ	11223344B

CONVIENEN

En realizar un contrato de trabajo doméstico de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La trabajadora contratada prestará sus servicios como empleada de hogar, en el domicilio situado en *48005 Bilbao, calle Pelota, n° 3 – Bajo*, en régimen interno, obligándose a realizar las tareas domésticas¹ *de limpieza, plancha, compra y cocina así como el cuidado de una persona mayor de edad en situación de dependencia.*

SEGUNDA.- La relación laboral se inicia con fecha *2 de enero del 2012* y el contrato es:

Indefinido

Temporal

TERCERA.- Se establece un período de prueba² de *un mes*.

CUARTA.- La jornada de trabajo será a tiempo completo, de 40 horas semanales, prestadas de *lunes a sábado*, con los descansos establecidos legalmente.

La distribución del tiempo de trabajo será³:

De lunes a viernes: mañanas, de 8.30 a 14.30; tardes, de 20.30 a 22.30

Sábados: de 8.30 a 13.30

¹ Indicar las tareas a realizar: limpieza del domicilio, cocina, cuidado de niños/as, cuidado de personas en situación de dependencia, otras.....

² Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores, no pudiendo superar dos meses

³ Concretar el horario de trabajo efectivo y descansos pactados entre las partes

Horas de presencia: de lunes a viernes de 17.30 a 20.30, un total de 15 horas a la semana, durante las cuales no se realizará ninguna tarea doméstica salvo la de acompañar a la persona atendida.

Tiempo para las comidas principales⁴,: la comida será de 14.30 a 15.30 y la cena de las 20.30 a las 21.00.

Descanso diario de lunes a viernes: de 15.30 a 17.30. Durante este tiempo, la trabajadora podrá salir libremente del domicilio.

Descanso semanal: de las 13.30 del sábado a las 08.30 del lunes

QUINTA.- El salario correspondiente a 40 horas semanales será de 800,00 € *al mes*.

SEXTA.- Tiempo de presencia:

El tiempo de presencia será objeto de retribución o compensación en la forma siguiente⁵:

- Compensación con períodos equivalentes de descanso retribuido⁶
- Retribución con 6,00 € cada hora, lo que hace un total de 18,00 € por día.
- De cualquiera de las anteriores maneras.

SÉPTIMA.- Pernoctas

El régimen de las pernoctas⁷ será de 5 noches a la semana, de lunes a viernes, entre las 22.30 horas de un día hasta las 8.30 del siguiente (10 horas). Las dos horas diarias restantes hasta alcanzar el mínimo de 12 horas de descanso entre jornadas previsto en el RD 1620/2011, se compensará con un mayor período de descanso en el fin de semana desde el sábado a las 13.30 hasta el lunes a las 8.30 de la mañana. Las tres horas semanales no recuperadas se disfrutarán de común acuerdo entre las partes.

A esta pernocta se le atribuye un valor económico de 200 euros mensuales. Durante la misma, la trabajadora no realizará trabajo efectivo alguno, ni siquiera los relacionados con la atención de la persona que cuida, salvo supuestos excepcionales. Si tal situación variase (por ejemplo, por un empeoramiento en el estado de salud de la persona sujeto de cuidados que supusiese carga de trabajo en esta franja horaria), el valor atribuido a la pernocta se incrementaría en lo que las partes acuerden.

OCTAVA.- Las horas de trabajo que se realicen fuera de la jornada ordinaria se retribuirán como horas extraordinarias⁸ a razón de 12 euros la hora.

⁴ Si a lo largo de la jornada hay un descanso para comer, debe especificarse y puede no ser retribuido, pero en ese caso la trabajadora tendría derecho a ausentarse del domicilio durante el descanso de la comida. En caso de que tenga que permanecer en el domicilio, deberá retribuirse.

⁵ Señálese lo que proceda

⁶ Si se opta por esta modalidad, concretar la forma y el momento en que se compensarán las horas de presencia pactadas.

⁷ Concretar el horario de la pernocta, su compensación caso de no respetar el mínimo legal de 12 horas de descanso entre jornadas y el valor económico que se atribuye al mismo.

⁸ Acordar y fijar un precio a cada hora extraordinaria

NOVENA.- La trabajadora tendrá 30 días anuales de vacaciones. A falta de acuerdo sobre la fecha del disfrute, cada parte decidirá cuándo se disfrutarán 15 días. En cualquier caso, ambas partes acordarán las fechas al menos con 2 meses de anticipación.

DÉCIMA.- Retribución en especie.⁹

No se pactan retribuciones en especie.

Las retribuciones en especie consistirán en¹⁰ las tres comidas principales¹¹, de lunes a viernes valorado en 4,70 € al día: 0,50€ el desayuno, 2,20 € la comida y 2,00 € la cena.

UNDÉCIMA.- La cuantía de cada una de las pagas extraordinarias de junio y diciembre será de 800,00 €.

DUODÉCIMA.- En lo no previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, al Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio de hogar familiar y, supletoriamente y en lo que resulte compatible, el Estatuto de los Trabajadores aprobado por el RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo).

CLAÚSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En Bilbao, a 2 de enero de 2012

El/la trabajador/a

Titular/es del hogar

⁹ Las retribuciones en especie no podrán ser superiores al 30% de las retribuciones totales de la trabajadora. Deberá garantizarse el pago en dinero de la cuantía del salario mínimo interprofesional en cómputo anual en proporción a la jornada.

¹⁰ Para el supuesto de que se abone salario en especie, determínese la cantidad a descontar sobre el salario total y el valor de cada concepto por el que se practica la deducción: desayuno, comida, cena y/o alojamiento.

¹¹ El alojamiento también puede ser salario en especie aunque cuando exista obligación de pernocta, no debería realizarse descuento alguno por ese concepto.